

2014-13-08-01-P00398

COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES:
SANTA FILOMENA BAILON DEMERA DE MERO Y ANTONIO
ABAD MERO CASTAÑO A FAVOR DE LA SEÑORA ANA
CARMEN MENDOZA BENITEZ.-

CUANTIA: USD. \$ 7,164.50.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis de enero del año dos mil catorce, ante mí Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del Cantón, Comparecen, por una parte los cónyuges señores: SANTA FILOMENA BAILON DEMERA DE MERO Y ANTONIO ABAD MERO CASTAÑO, casados entre sí, por sus propios derechos y a quienes en adelante se les denominarán simplemente como "LA PARTE VENDEDORA"; y, por otra parte, la señora ANA CARMEN MENDOZA BENITEZ, de estado civil soltera, por sus propios derechos, y a quien en adelante se le podrá denominar como la "PARTE COMPRADORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que

Sello
c. 12-1-14

sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de COMPRAVENTA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen, otorgan y suscriben, por una parte los cónyuges señores: SANTA FILOMENA BAILON DEMERA DE MERO Y ANTONIO ABAD MERO CASTAÑO, por sus propios derechos, y a quienes en adelante se denominarán simplemente como "LA PARTE VENDEDORA", y, por otra parte la señora ANA CARMEN MENDOZA BENITEZ, por sus propios derechos y a quien en adelante se le llamará la "COMPRADORA".- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La vendedora, declara que es dueña y propietaria de un lote de terreno, signado con el lote número Treinta y nueve de la manzana doscientos cincuenta y cinco, ubicado en la Planificación Mazato de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, el mismo que lo adquirió por compra al señor José Luis Cevallos Holguin y doña Perfecta Mendoza de Cevallos, mediante escritura Pública de Compraventa, celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta, el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, é inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el veinticuatro de Julio del año dos mil uno. Terreno que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, con diez metros y lindera con Calle Pública; Por Atrás, con los mismos diez metros y terreno de propiedad del lote número treinta y ocho; Por un Costado, con treinta y un metros treinta centímetros y terrenos del lote número cuarenta; Por el otro Costado, con treinta y un metros y lindera.

con terrenos de los lotes números veintiocho, veintinueve y treinta. Área Total Trescientos once metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados.

TERCERA: COMPRAVENTA.- La parte vendedora, enunciado lo anterior y por medio del presente Instrumento, hoy tiene a bien dar en venta real y enajenación perpetua a favor de la parte compradora, la totalidad del lote de terreno descrito en la cláusula anterior, el cual está signado con el lote número Treinta y nueve de la manzana doscientos cincuenta y cinco, ubicado en la Planificación Mazato de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, con diez metros y lindera con Calle Pública; Por Atrás, con los mismos diez metros y terreno de propiedad del lote número treinta y ocho; Por un Costado, con treinta y un metros treinta centímetros y terrenos del lote número cuarenta; Por el otro Costado, con treinta y un metros y lindera con terrenos de los lotes números veintiocho, veintinueve y treinta. Área Total Trescientos once metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados. No obstante de determinarse sus mensuras la venta se la realiza como cuerpo cierto bajo los linderos ya determinados cualesquiera que sea su cabida; Por lo tanto la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio, uso, goce y posesión en el terreno descrito como el vendido; comprendiéndose en esta venta todos los derechos reales que como bien propio del enajenante le corresponda o pudiere corresponderle, en consecuencia en esta venta queda comprendido todo cuanto se encuentre bajo los linderos y

